

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE MARZO DE 2025.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**Diputada Lorena de la Garza Venecia
Presidenta de la LXXVII Legislatura del
Congreso del Estado de Nuevo León
Presente. -**



Los suscritos, **Coordinadores Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Diputado Heriberto Treviño Cantú e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional;** así como la suscrita **Coordinadora Diputada Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, del Partido de la Revolución Democrática** de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de reforma judicial, ello en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial

La presente iniciativa tiene como antecedente directo la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "CPEUM") en materia del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas (en

adelante “Reforma Judicial”) publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.¹

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma se señala que esta tiene por objeto incorporar a la CPEUM *“salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación”*. De acuerdo con la iniciativa, la participación en estos procesos de elección permitirá que dichos servidores y servidoras públicas *“sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación...”*.

En este orden de ideas, la Reforma Judicial tiene como elemento central la elección por voto popular de todos los funcionarios señalados. El artículo 96 de la CPEUM señala que estas personas funcionarias del Poder Judicial de la Federación *“serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía”*.

Previo a modificar el método para la elección, la Reforma Judicial desapareció el Consejo de la Judicatura Federal. De acuerdo al artículo 94 CPEUM: *“La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración*

¹ Cámara de Diputados. Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Disponible en línea: Gaceta Parlamentaria <<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>>

judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial...”

En lo que respecta a los poderes judiciales de las entidades federativas, el artículo 116 fracción III de la CPEUM señala que las constituciones locales deberán establecer las condiciones para la elección de jueces, juezas, magistrados y magistradas por voto directo y secreto de la ciudadanía. En esta adopción se tienen que respetar ciertos límites entre los cuales destacan los siguientes: *i)* los magistrados, magistradas, jueces y juezas deben de reunir todos los requisitos que contempla el artículo 97 de la CPEUM en cuanto a su elección; *ii)* las propuestas de candidaturas y la elección se realizarán tomando como base los procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la CPEUM; y *iii)* se establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios.

Finalmente, el artículo octavo transitorio de la Reforma Judicial le da a las entidades federativas un plazo de 180 días naturales, contados a partir del 15 de septiembre, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. En este mismo transitorio se deja abierta la posibilidad para que la elecciones se realicen en el proceso electoral extraordinario del año 2025 o en el ordinario del año 2027.

2. Importancia de diseñar un sistema electoral adecuado a las características y necesidades de Nuevo León

Uno de los temas clave para la adecuada implementación de la Reforma Judicial en Nuevo León es el diseño de un sistema electoral que responda a las características y necesidades del Estado.

El sistema electoral es el conjunto de reglas a través de las cuales los votos se traducen en puestos de elección popular.² Aunque existe una amplia diversidad de sistemas electorales, por lo general se utilizan dos grandes categorías para su clasificación: el sistema de mayoría (que a su vez se puede subclasificar en relativa, absoluta o calificada) y el de representación proporcional.³

En el sistema de mayoría, los escaños de representación se adjudican a la persona o partido que obtenga la mayor votación (ya sea relativa, absoluta o calificada de acuerdo con la modalidad que se elija). Por otro lado, en el sistema de representación proporcional, los escaños se atribuyen a los diferentes partidos en proporción a la votación obtenida. Finalmente, existe un sistema electoral mixto que combina los dos anteriores. En este, una parte de los puestos se determinan conforme la fórmula mayoritaria, y otra parte mediante la fórmula proporcional.⁴

En nuestro país encontramos que se utiliza un sistema electoral mixto, el cual, de distintas formas, combina el sistema de mayoría y el de representación proporcional. Esto sucede tanto para la elección de la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, los congresos de las entidades federativas o los ayuntamientos.

La elección del sistema electoral depende del contexto de cada lugar y época y, centralmente, de lo que las distintas fuerzas políticas y sociales estiman como el acuerdo más justo para que el voto popular se vea reflejado en la integración de los

² Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Reforma Electoral. Una Introducción*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Disponible en línea <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/177/6.pdf>>

³ Sartori, Giovanni. *Límites de la Ingeniería Constitucional*. Instituto Nacional Electoral. Disponible en línea <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM9_baja.pdf>

⁴ Molina, José Enrique. *Los Sistemas Electorales de América Latina*. Cuadernos de CAPEL 46, 2000, pág. 5. Disponible en línea: <<https://corteidh.or.cr/tablas/11102.pdf>>

distintos poderes estatales. Lo anterior en el entendido que la decisión sobre el sistema electoral no se hace conforme a un cálculo coyuntural que beneficie a un grupo político o social en específico, puesto que es imposible prever cuál será el resultado de las elecciones en el futuro. La incertidumbre sobre los resultados electorales a futuro tiene una prueba irrefutable: la alternancia en el poder que se da en toda democracia. Bajo este principio, con las mismas reglas electorales, quien triunfó en una elección puede perder la siguiente y viceversa.

Además de ser la expresión de un acuerdo justo, el sistema electoral debe diseñarse de tal forma que su operación garantice la simplicidad en la emisión del voto y en la obtención de resultados. La complejización del sistema electoral puede tener como consecuencia un desincentivo para el voto e incluso poner en riesgo la integración de los órganos estatales por la dilación en la entrega de los resultados electorales.

Esta es, de hecho, una de las cuestiones en las que más se ha hecho énfasis respecto de la reforma judicial: la complejidad logística del sistema electoral. Desde la cantidad de boletas que se requerirán, el tiempo que necesitarán los electores para definir su voto entre la cantidad de candidatos, el conteo de los votos, así como las eventuales impugnaciones.⁵

Un inadecuado sistema electoral podría tener como consecuencia el desinterés de la ciudadanía por participar en un proceso que valora como muy complicado. Bolivia, que es uno de los pocos países que han llevado a cabo un proceso semejante al que se

⁵ Hernández González, Cesar. Complejidades Organizativas de las Elecciones Judiciales. Disponible en línea: Animal Político <<https://animalpolitico.com/analisis/invitades/complejidades-organizativas-elecciones-judiciales>>

plantea en México, puede servir como muestra de los efectos que puede tener un proceso electoral que resulta poco atractivo para la ciudadanía.

En 2009, Bolivia reformó su Constitución para que el proceso de selección de magistrados y magistradas sea por medio de elección popular. En ese país, por ejemplo, la reforma al Poder Judicial resultó en una baja participación ciudadana en las elecciones, desconocimiento de las personas candidatas y en una preponderancia de votos nulos en cuanto al resultado de las elecciones. Para 2017, ninguna de las personas candidatas logró obtener más del 10% de los votos. Además, debido a la complejidad de las elecciones, existieron carencias en cuanto al mecanismo de información de las personas candidatas, así como un proceso politizado en la preselección de las mismas.⁶

En virtud de lo anterior, esta iniciativa presenta un sistema electoral que respeta la elección popular directa, al mismo tiempo que responde a los intereses, necesidades y características del estado de Nuevo León.

3. Los sistemas electorales para la elección de jueces, juezas, magistrados y magistradas en Nuevo León

Esta iniciativa propone dos sistemas electorales de mayoría relativa distintos, uno para la elección de juezas y jueces y otro para la elección de magistradas y magistrados, tanto del Tribunal Superior de Justicia, como del Tribunal de Disciplina Judicial. A continuación se presentan las principales características de ambos sistemas electorales.

⁶ Rodríguez Veltzé, Eduardo. El fracaso de las elecciones judiciales por voto popular en Bolivia: del principio en la práctica. Disponible en línea: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/19464/19558>>